



## INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA DE DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE TUTELA DE LAS SOCIEDADES ESTATALES Y DE COMPETENCIAS DELEGADAS

Con fecha 11 de octubre de 2022 fue suscrita la Modificación nº 3 al Convenio de Gestión Directa de Construcción y/o explotación de obras hidráulicas formalizado entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y la sociedad mercantil estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. el 30 de junio de 2014 (en adelante CGD ACUAES).

Con fecha 6 de junio de 2023, fue el Segundo Convenio de Gestión Directa de Construcción y/o explotación de obras hidráulicas entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la sociedad estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (en adelante CGD ACUAMED).

En la cláusula octava del CGD ACUAES y décima del CGD ACUAMED se establecen las competencias que corresponde al Ministerio con competencias en Agua y Medio Ambiente (en el caso del CGD ACUAMED se indica específicamente que se ejercen a través de la Dirección General del Agua):

a) La aprobación de los proyectos y de sus modificados, así como la tramitación de la declaración de impacto ambiental cuando proceda. **La aprobación se lleva a cabo a efectos de verificar la idoneidad del proyecto/anteproyecto correspondiente**, y será previa a la licitación de las obras por la Sociedad Estatal. Esta aprobación se realizará atendiendo a los siguientes aspectos:

- 1º) Respecto de la encomienda realizada.
- 2º) Respecto de la satisfacción de los objetivos y fines a que se dirige.
- 3º) Respecto de la planificación hidrológica.
- 4º) Respecto del dominio público hidráulico.
- 5º) Respecto de los requerimientos de tramitación medioambientales correspondientes.
- 6º) En su caso, respecto de las Normas Técnicas de Seguridad de Presas y Embalses.

La resolución de aprobación formulada por la Dirección General del Agua en estos términos de idoneidad recogerá expresamente que se aprueba administrativamente el proyecto a los efectos previstos en la normativa vigente, en concreto, a los efectos del artículo 127.3 de la Ley de Aguas (notificación a los ayuntamientos) o del artículo 130 de la misma ley, y del artículo 17 de la Ley sobre Expropiación Forzosa (declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación).

- b) La inspección y control de las actuaciones durante su construcción y explotación.
- c) La constatación de la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado, al finalizar su ejecución.
- d) La recepción de la infraestructura por entrega de las Sociedades Estatales de Aguas al finalizar su construcción para las que no vayan a explotarse por la Sociedad, o cuando sea requerida por el Estado Español para las que vayan a explotarse por la Sociedad.
- e) Corresponderá al titular del Ministerio de Tutela la concreta determinación de las actuaciones a ejecutar en aquellos casos en que así se establezca en el Adicional a este Convenio sin que ello altere el importe de inversión y el esquema de financiación previsto. En cualquier caso, la propuesta de concreción de actuaciones se formulará por el consejo de





administración y deberá contar con la autorización previa de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

**El Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, determina en su artículo 5.1 las funciones que corresponden a la Dirección General del Agua, entre ellas:**

d) La elaboración de criterios de aplicación del régimen económico-financiero del dominio público hidráulico; la coordinación de los instrumentos financieros para el desarrollo de las actuaciones competencia de la Administración General del Estado en materia de aguas; los informes de viabilidad de las actuaciones que se desarrollen por parte de la Dirección General del Agua y sus organismos así como las funciones de tutela de las sociedades estatales de aguas a través de la Subdirección General de Programación y Gestión Económica y Presupuestaria.

h) **La realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras**, incluidas las de regulación, y la explotación, el control y conservación de las infraestructuras hidráulicas **competencia de la Dirección General** y la coordinación de las tareas de control y conservación del dominio público hidráulico por los organismos de cuenca; la inspección y el control de la seguridad; el mantenimiento actualizado del Inventario de presas, así como la elaboración de las recomendaciones técnicas, manuales o normas en relación con la seguridad del proyecto, construcción, explotación y mantenimiento de las obras hidráulicas

En el artículo 5.4 del Real Decreto 500/2020 se especifica que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ejerce la tutela de las sociedades estatales reguladas por el artículo 132 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Acuaes, S.M.E. y Acuamed S.M.E., a través de la Dirección General del Agua.

La **Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias** en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y sus modificaciones posteriores, detalla una serie de competencias de la Dirección General del Agua o la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras de aplicación en las tramitaciones a realizar con las actuaciones encomendadas a las sociedades estatales, pero no las relativas a las indicadas en los apartados b) y c) de la cláusula octava del CGD ACUAES y décima del CGD ACUAMED

En virtud de lo anterior, se dicta la presente Instrucción en desarrollo de las competencias atribuidas a la Dirección General del Agua por el artículo 5 del Real 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica.

RESUELVO dictar la siguiente Instrucción:





## 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Instrucción será de aplicación a la inspección, control y constatación de las actuaciones de las sociedades estatales reguladas por el artículo 132 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Acuaes, S.M.E. y Acuamed S.M.E., sobre las la Dirección General del Agua ejerce las funciones de tutela conforme a lo establecido en el 5.4 Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

## 2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

- Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, modificada por el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y modificaciones posteriores.

## 3.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS DURANTE EL PERÍODO DE CONTRUCCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN.

Como desarrollo del ejercicio de tutela de las sociedades estatales conforme a lo establecido en el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se dictan las siguientes instrucciones:

### 3.1- Nombramiento inspector de las obras.

La sociedad estatal, una vez firmado el convenio con el usuario y licitadas las obras, solicitará el nombramiento del funcionario que ejercerá las competencias de inspección y control de las actuaciones durante las fases de construcción y, en su caso, explotación de las obras.

Conforme a dicha solicitud, cuando la actuación se encuentre en el ámbito de una Confederación Hidrográfica, la presidencia del organismo autónomo resolverá sobre dicho nombramiento. En el caso de que la actuación se encuentre en una cuenca intracomunitaria, será la Dirección General del Agua, quién realizará este nombramiento entre los funcionarios con la titulación adecuada conforme a la obra a inspeccionar

### 3.2- Alcance de la inspección.

La inspección a realizar será acorde con el alcance establecido en la cláusula octava a) del CGD ACUAES y la cláusula décima del CGD ACUAMED para la aprobación de los proyectos y sus modificados. El objeto de la misma se limitará a comprobar que las obras en ejecución cumplen con la encomienda realizada y fines establecidos.

Exceden del ámbito de dicha inspección los trabajos de control geométrico, cuantitativos y cualitativos de la obra civil y equipos mecánicos, así como los controles a realizar durante la





puesta en servicio de las instalaciones y el cumplimiento del programa de vigilancia ambiental, lo cual es competencia de la dirección de obras que la sociedad estatal nombre para tal fin.

El inspector podrá recabar de la sociedad estatal cuanta información considere relevante para el ejercicio de sus funciones.

#### **4.- CONSTATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

Una vez finalizadas las obras y recepcionadas por la sociedad estatal, conforme a la cláusula octava del CGD ACUAES y la cláusula décima del CGD ACUAMED, se procederá a la constatación de las mismas por el funcionario designado como inspector conforme al punto 3.1 de estas instrucciones.

Esta constatación se limitará a comprobar que las obras ejecutadas cumplen con la encomienda realizada y fines establecidos.

Se levantará la correspondiente acta en el que se reflejará el cumplimiento de la actuación con el objeto y alcance encomendado en el convenio de gestión directa. En dicho acta no se reflejarán referencias a aspectos geométricos, cuantitativos o cualitativos de las obras ejecutadas.

#### **5.- COMUNICACIÓN**

Esta instrucción se comunicará a las unidades dependientes de la Dirección General del Agua, a las Confederaciones Hidrográficas y a las Sociedad Estatales.

La presente instrucción, que carece de rango normativo, será de obligado cumplimiento a partir del día siguiente a su firma. El incumplimiento de las instrucciones y órdenes de servicio no afecta a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que se pueda incurrir.

Fdo. electrónicamente  
EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA  
Teodoro Estrela Monreal

Código seguro de Verificación : GEN-a772-feb1-da36-c014-73bd-c744-19a8-016e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

